



INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor juez informándole que el presente proceso ordinario fue repartido el día 09 de octubre de 2020, y se encuentra pendiente emitir pronunciamiento para su admisión, sírvase proveer-

Cartagena de Indias, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

JOSE PÁEZ SÁNCHEZ

Secretario

JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE CARTAGENA DE INDIAS Cartagena de Indias, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Visto el anterior informe y una vez revisada la demanda en estudio, da cuenta el Despacho, que esta última no cumple con la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 6 inciso 3 del Decreto 806 de 2020, de conformidad con lo siguiente:

- a) No fue anexada constancia del envío simultáneo, por medio electrónico, de la copia de la demanda y de sus anexos a la demandada FRANKE TURISMO S.A.S

En ese orden de ideas, esta Judicatura solicita al apoderado judicial de la parte demandante hacer las respectivas correcciones, conforme a lo expuesto previamente.

Así pues, se devolverá la presente demanda para que en un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de ésta providencia, la parte demandante subsane las falencias anotadas, so pena de rechazo.

Por lo anteriormente expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda, instaurada por EDUARDO ELIECER CUESTA DIKIN, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de FRANKE TURISMO S.A.S, representada legalmente por el Sr.

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: EDUARDO ELIECER CUESTA DIKIN
Demandado: FRANKE TURISMO S.A.S
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00218-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

CRISTIAN FRANKE o quien haga sus veces por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: RECONÓZCASELE personería jurídica al Dr. MUNIR CAMELL RIPOLL PARDO, identificado con c.c. No. 1.050.957.587 y T. P. No. 279.331 del C.S. de la J. como apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los fines consagrados en el poder conferido, visible en el folio 7.

TERCERO: CONCEDER al apoderado judicial de la parte demandante el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para que subsane las falencias señaladas en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANUAR JOSE MARTÍNEZ LLORENTE

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE CARTAGENA SECRETARIA
Por Estado N° 63 de hoy se notificó el auto anterior a
las partes Cartagena 24-11 de 2020.

Firmado

JOSE PAEZ SANCHEZ
SECRETARIO

Por:

ANUAR

JOSE MARTINEZ LLORENTE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS

Proceso: Ordinario Laboral
Demandante: EDUARDO ELIECER CUESTA DIKIN
Demandado: FRANKE TURISMO S.A.S
Radicación: 13001-41-05-003-2020-00218-00



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

LABORALES

DE LA CIUDAD DE CARTAGENA-BOLIVAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e88d056b5471c01c92a106e57ec9dccd937a993994162663d1981cbb7e307000

Documento generado en 23/11/2020 05:20:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>